

|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-APP-IPV-SA-008-2016**

En Bogotá D.C., a los 20 días del mes de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al Pliego de Condiciones de la selección abreviada de menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-008-2016, en los siguientes términos:

| N° | NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA | OBSERVACIÓN REALIZADA   | RESPUESTA DE LA AGENCIA   |
|----|-------------------------|---|---|
| 1  | <b>COPASA</b>           | <p>En criterio de Copasa, el contenido actual del Capítulo 6 del Pliego limita totalmente la posibilidad de dicho manifestante de competir en igualdad de condiciones con el Originador, y desincentiva su participación en la presente actuación, ya que las fórmulas y criterios de evaluación propuestos desconocen las realidades propias de este proceso de selección, el cual dista sustancialmente de lo ocurrido en procesos anteriores, y con base en los cuales se definieron los criterios y fórmulas aplicables a este caso, tal y como se pasa a explicar a continuación.</p> <p>Lo primero que debe precisarse es que con el proceso de selección abreviada que se está adelantando, la ANI pretende adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada por oposición a los proyectos de Iniciativa Pública que se han adjudicado en desarrollo de la primera, segunda y tercera Ola del programa de autopistas de cuarta generación (4G).</p> | <p>Revisada la observación presentada, se reitera la posición de esta Entidad en el sentido de que todos y cada uno de los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Condiciones han sido estandarizados y utilizados en todos los procesos de 4G, que hasta la fecha han sido adjudicados por la Agencia.</p> <p>Para la ANI es claro que, como todos, cada proceso de selección cuenta con unas características particulares que le son propias, por lo que hemos desarrollado y establecido en los pliegos de condiciones diferentes tipos de escenarios y las formas en que los mismos serán atendidos, con el objetivo de brindar tanto a los Originadores de los proyectos como a los terceros oferentes, reglas de participación claras, completas y públicas, las cuales fueron puestas en conocimiento de los interesados desde el momento en que se habilitó la posibilidad para manifestar interés en este proceso.</p> <p>Resulta pertinente entonces reiterar el hecho de que en el proceso de selección que nos ocupa, para efectos de</p> |



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | <p>Respecto de proyectos de Asociaciones Publico Privadas de Iniciativa Privada, a la fecha se han presentado 11 proyectos, de los cuales solo en dos se han presentado manifestantes de interés (i) el proyecto “Tercer Carril Bogotá – Girardot” en el que quedaron calificados 4 manifestantes de interés además del Originador, para un total de 5 participantes; y (ii) el proyecto “Accesos Norte” – cuyo Pliego es objeto de esta observación-, en el cual quedó calificado Copasa como manifestante de interés además del Originador, para un total de 2 participantes.</p> <p>¿Cómo puede entonces impactar el hecho de que en el presente caso nos encontremos ante un proceso de selección de un proyecto de Iniciativa Privada en el que participan exclusivamente el Originador y un solo manifestante de interés, <b>con respecto a los demás procesos con fundamento en los cuales se han estandarizado las fórmulas y criterios de evaluación propuestos en el Pliego?</b> Es indispensable tener en cuenta que este es un proceso muy particular. En efecto, esta es la primera vez que en un proceso APP de iniciativa privada el originador se enfrenta a un solo manifestante de interés. Así, las fórmulas y condiciones de evaluación fijadas en el Pliego no pueden ser las mismas que han sido utilizadas en otros procesos, pues ellas le imponen un piso artificial carente de sustento a la oferta de Copasa. Ello limitaría indebidamente la competencia, lo cual claramente desincentivaría que se presente una oferta competidora.</p> | <p>selección de la propuesta más favorable, no solo se tiene en cuenta el criterio de la Propuesta Económica, sino que el mismo es un criterio de calificación más dentro de otros establecidos en el pliego de condiciones.</p> <p>En consecuencia, debemos rechazar de plano la afirmación del observante en el sentido de que los factores de calificación establecidos para el presente proceso “atentan contra la competencia.”, ya que los mismos han sido establecidos atendiendo para ello los mandatos legales y los principios aplicables a este tipo de actuaciones y a la actividad administrativa en general.</p> <p>Lo que si atentaría contra la competencia libre y transparente es que la entidad acogiera conclusiones como las expuestas por el interesado en su escrito, en el sentido de que es posible tener un “alto grado de certeza” de que las dos propuestas obtendrán los mismos puntos otorgados (todos los posibles) en los demás criterios de calificación y por ello decidiera modificar las reglas del juego que, como ya se ha mencionado, fueron conocidas por todos los interesados en el proceso desde el momento mismo en que los documentos de invitación a manifestar interés en este proceso, fueron publicados en el SECOP.</p> |
|--|--|--|---|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>Como se indicó, en el presente caso existen dos participantes: el Originador y un Manifestante de Interés, cuyas ofertas serán evaluadas de conformidad con lo indicado en el capítulo 6 del Pliego.</p> <p>De conformidad con el numeral 6.3 de dicho Pliego la evaluación de las Ofertas estará dividida en 4 fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fase 1: En ella se verificarán los requisitos para determinar si una es Oferta Hábil, con excepción de la Oferta Económica.</li> <li>• Fase 2: Corresponde a la presentación del cupo de crédito específico para el proceso de selección de acuerdo con el Anexo 15 y dentro del plazo establecido.</li> <li>• Fase 3: En ella se adelanta la evaluación de la Oferta Económica.</li> <li>• Fase 4: Corresponde <b>al mejoramiento de la oferta por el Originador del proyecto</b>, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Pliego.</li> </ul> <p>En ese contexto, y de conformidad con las fórmulas y criterios de evaluación propuestos actualmente en el Pliego, el presente proceso se llevará a cabo de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fase 1:</b><br/>Si se analiza lo ocurrido en esta fase en el único proceso en el que se presentaron manifestantes de interés -el proyecto Bogotá – Girardot-, se observa que todos los participantes hábiles, incluido el Originador obtuvieron en esta fase una puntuación de 300 puntos. En ese orden es posible concluir con un alto grado de certeza, que una vez surtida esta fase dentro del presente</li> </ul> | <p>Ello equivaldría a tener como cierto un hecho futuro y a que la administración tomara decisiones sobre hechos cuya ocurrencia aún se desconoce.</p> <p>Similar situación se presenta respecto de la conclusión a la que llega el observante en el caso de que se de la hipótesis planteada en el numeral 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, esto es, que en caso de obtener el 80% del puntaje asignado a la propuesta mejor calificada, el Originador <i>“no tendrá dificultad para mejorar la oferta”</i>. Nuevamente, nos encontramos frente a una conclusión basada en un hecho incierto, respecto del cual no puede tenerse certeza alguna y por ende, el cual no puede ser fundamento para que la administración modifique el contenido de los pliegos de condiciones y con ello las reglas de participación para el proceso de selección.</p> <p>Aunado lo anterior, se ratifica que la justificación para que se haya llegado a establecer como límite inferior el valor del noventa por ciento (90%) de la media, se encuentra basada en la experiencia de procesos anteriores, como también del resultado del proceso de planeación para la estructuración de estos proyectos de infraestructura de gran envergadura, en donde como en cualquier otro tipo de proceso de selección objetiva, debe evitarse a toda costa la posibilidad de contratar precios no ajustados con la realidad del mercado y de la naturaleza del negocio contractual a desarrollar, ya sean precios demasiado elevados o demasiado bajos, que en cualquiera de los dos casos, repercuten de manera</p> |
|--|--|---|--|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>proceso de selección, tanto el Originador como Copasa obtendrán cada uno 300 puntos, los cuales estarán distribuidos así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evaluación de la Oferta Técnica:</b> Cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones.<br/>Puntaje: <b><u>50 puntos</u></b>.</li> <br/> <li>2. <b>Apoyo a la industria Nacional:</b> Los dos sub-criterios siguientes son excluyentes por lo que se debe optar por una sola alternativa:<br/>Puntaje: <b><u>100 puntos</u></b></li> <br/> <p style="margin-left: 20px;"><b>Sub-criterio: Servicios de Origen Nacional:</b> Cumplimiento con todos y cada uno de las condiciones señaladas en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones.</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>Sub-criterio: Incorporación de bienes nacionales:</b> Inclusión de un componente nacional en la oferta.</p> <br/> <li>3. <b>Evaluación Factor de Calidad:</b> Comprende los siguientes dos sub-criterios:</li> <br/> <p style="margin-left: 20px;"><b>Sub-criterio: Factor de Calidad – Plazo Inicial:</b> Presentar una oferta con un plazo inicial de contrato de 25 años, contados desde la fecha de inicio del contrato.</p> </ol> | <p>negativa en la buena ejecución del contrato, pudiendo llegar a afectar gravemente su éxito y como consecuencia generar la inviabilidad del proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se mantiene el contenido de los pliegos de condiciones en cuanto a los criterios de calificación de las propuestas establecidos.</p> |
|--|--|--|--|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>Puntaje: <b><u>100 puntos.</u></b></p> <p><b>Sub-criterio: Factor de Calidad - Uso de Mezclas asfálticas modificadas con Grano de Caucho Reciclado:</b> Compromiso de emplear “Mezclas asfálticas modificadas con grano de caucho reciclado” en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías que conforman el alcance del proyecto.</p> <p>Puntaje <b><u>50 puntos.</u></b></p> <p>En ese orden, es posible concluir, con un alto grado de certeza, no solo que el Originador y Copasa van a presentar una oferta que cumpla dichos criterios de evaluación, sino también que una vez finalizada esta fase dentro del presente proceso, tanto el Originador como Copasa tendrán cada uno 300 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fase 2:</b><br/>Surtida la primera fase, tanto Originador como Copasa deberán presentar un cupo de crédito específico, punto este que no asigna ningún puntaje por lo que, una vez presentado, mantiene tanto al Originador como a Copasa en igualdad de condiciones.</li> <li>• <b>Fase 3:</b><br/>La fase 3 corresponde a la Evaluación de la Oferta Económica, la cual se adelanta de la siguiente manera:</li> </ul> |  |
|--|--|--|--|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primero se verifica que la oferta presentada por Copasa no sea superior al Valor Máximo de la Oferta Económica que equivale a la suma de Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dos Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$854.402.696.688).<br/><br/>Se aclara que de conformidad con el numeral 1.4.34 del Pliego, el Originador no debe presentar oferta económica. Ello obedece a que es de esperar que la oferta presentada por el Originador sea una oferta que tenga en cuenta el mejor interés público, todo lo cual debe haber sido validado por la ANI.</li> <li>2. De acuerdo con el numeral 4.3.2, si la oferta de Copasa supera el valor máximo establecido, la oferta será rechazada. En ese orden, es de asumir que necesariamente y obligatoriamente la oferta de Copasa deberá ser inferior a dicho valor.</li> <li>3. Definido lo anterior, y teniendo en cuenta que solo hay una oferta adicional a la del Originador, se debe hacer un cálculo de la media geométrica ajustada, con el fin de definir el límite inferior por debajo del cual la oferta de Copasa debe ser rechazada.</li> </ol> <p>En ese orden y considerando (i) que la oferta de Copasa debe ser siempre inferior al valor máximo indicado, y (ii) que no existen otras ofertas aparte</p> |  |
|--|--|--|--|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>de la de Copasa, ciertamente es posible advertir desde ya cuáles serían esos límites, según se observa en el <b>Anexo 1</b> de este documento.</p> <p>4. Indica la sección 6.10.6 (b) del Pliego que la oferta que resulte menor al límite inferior será rechazada.</p> <p>5. Conforme a lo anterior, y según la información relacionada en el <b>Anexo 1</b>, toda oferta que presente Copasa, que tenga un descuento superior al 13,1% del Valor Máximo de la Oferta Económica sería automáticamente rechazada y, por ende, el proyecto le sería adjudicado al Originador sin que haya tenido competencia, con la afectación que lógicamente se reflejará en el pago que deberán adelantar los usuarios de la vía.</p> <p>6. En ese orden y asumiendo, se reitera, <b>(i)</b> que la oferta de Copasa debe ser siempre inferior al valor máximo indicado, <b>(ii)</b> que no existen otras ofertas aparte de la de Copasa, y <b>(iii)</b> que el valor de descuento de la oferta de Copasa respecto del Valor Máximo de la Oferta Económica no puede ser superior al 13,1%; a la oferta de Copasa necesariamente se le asignarán setecientos (700) puntos en esta fase.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral 6.10.12 del Pliego, a la menor Oferta Económica que no hubiere sido rechazada se le asignará dicho puntaje.</p> |  |
|--|--|---|--|

Dado que la oferta de COPASA siempre sería la más baja, Copasa siempre obtendría **700 puntos**.

7. Según el Pliego, a las demás Ofertas Económicas, es decir a la Oferta del Originador exclusivamente, se le asignará el puntaje respectivo utilizando la siguiente fórmula:

$$P_n = (VPE * 700) / VPE_n - 60$$

8. De conformidad con dicha fórmula, las puntuaciones obtenidas por el Originador serían las relacionadas en el **Anexo 2** del presente documento de observaciones.
9. Con base en los resultados obtenidos en la asignación de puntajes de los factores de escogencia, la ANI ordenará las Ofertas de mayor a menor puntaje. Se adjudicará la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación a la Oferta que obtenga el mayor puntaje.

De acuerdo a lo expuesto, si Copasa presentara una oferta descontando el 13,1% del Valor Máximo de la Oferta Económica (no podría ser mayor el descuento ya que su oferta sería rechazada), Copasa obtendría 1000 puntos (300 puntos obtenidos de la fase 1, más 700 puntos de la fase 3) y



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>el Originador obtendría 848 puntos (300 puntos obtenidos de la fase 1, más 548 puntos de la fase 3).</p> <p>10. En consecuencia, se puede afirmar que siempre que Copasa realice una oferta con un descuento igual o inferior al 13.1% del Valor Máximo de la Oferta Económica, Copasa obtendría 1000 puntos; y en todos estos casos el puntaje obtenido por el Originador siempre sería superior a 848 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Fase 4:</b><br/>Esta fase se desarrolla si el puntaje obtenido por la oferta del Originador es igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la mejor propuesta presentada de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015. La Fase 4 consiste en la posibilidad de que el Originador mejore su oferta como mínimo en un valor de Mil Millones (\$1.000.000.000) de pesos del Mes de Referencia respecto de la Oferta mejor calificada en la Audiencia de Apertura del Sobre No.2.</li></ul> <p>Como el puntaje de Copasa será siempre de 1000 puntos, y el del Originador será siempre de 848 o más puntos, podemos anticipar desde ya, meses antes de la apertura de los sobres contentivos de la oferta económica de Copasa, que en esas circunstancias el Originador no tendrá dificultad alguna para mejorar su oferta.</p> <p><b>Conclusión:</b></p> |  |
|--|---|--|

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, es válido concluir lo siguiente:

1. Copasa no puede presentar una oferta con un descuento superior al 13.1% del Valor Máximo de la Oferta Económica, pues su oferta sería rechazada.
2. Si Copasa presentara una oferta con un descuento inferior o igual al 13.1% del Valor Máximo de la Oferta Económica, el Originador no tendrá dificultad para mejorar la oferta, pues el sacrificio financiero que tendría que hacer resultaría insignificante frente al eventual valor del proyecto.
3. Los factores mencionados arriba atentan contra la competencia, aspecto este que es de la esencia de estos proyectos y que pondría en entredicho los principios propios de los procesos de selección.

Así las cosas, por la forma como se ha determinado (i) la media geométrica ajustada para determinar el límite inferior por debajo del cual se rechaza o no la oferta, (ii) la fórmula para asignar el puntaje respectivo a la oferta económica; y (iii) considerando que a diferencia de otros procesos de selección, este proceso se adelanta entre el Originador y un único manifestante, no es posible para Copasa presentar una oferta y ser adjudicatario del proyecto con ocasión de la competencia que rodea el proceso, y que se define precisamente con ocasión del resultado del sobre contentivo de la oferta económica.

Es preciso señalar, que si bien es cierto existe una disposición normativa que permite al Originador mejorar su oferta, dicha posibilidad **debe nacer al momento de evaluar las propuestas económicas, y no desde antes de presentar las mismas**, pues de lo contrario se vulnerarían los principios de selección objetiva, transparencia y competencia.



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>Nótese como el Decreto 1082 de 2015, pretendió garantizar tales principios, cuando en el Artículo 2.2.2.1.5.12 el cual contempla la posibilidad de mejorar la oferta, expresamente indica:</p> <p><b><u>“3. Si como resultado de la evaluación, el Originador no queda en primer orden de elegibilidad y siempre que haya obtenido como mínimo un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada, este tendrá la opción de mejorar su oferta (...)”</u></b></p> <p>En el presente caso, es claro que la posibilidad del Originador de mejorar la Oferta, no se da <b><u>“como resultado de la evaluación”</u></b>, tal y como lo exige el Decreto mencionado, <b><u>sino por las circunstancias particulares del presente proceso en el que dicho Originador tiene un solo competidor, y por las condiciones actuales del Pliego de condiciones.</u></b></p> <p>Lo que no consideramos conveniente para el desarrollo del proceso es que dicha posibilidad constituya desde ya una desventaja para COPASA según se desprende del texto del Pliego, el cual debe ajustarse a los principios de transparencia y a los mandatos de buena fe, igualdad y equilibrio que establece la Ley, y que siempre garantiza la ANI, para que la participación del Originador y de Copasa en el presente proceso de selección se adelante en igualdad de condiciones.</p> <p>La imposibilidad de adelantar este proceso en condiciones de competencia impediría que el Proyecto conlleva mayores beneficios para la Nación. En</p> |  |
|--|---|--|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>efecto, si el costo final del Proyecto fuera menor del propuesto por el Originador en su oferta, ello ser traduciría en que, asumiendo que se ejecute en las condiciones proyectadas, revertiría más tempranamente a la Nación. Desde luego, este aspecto debe ser tenido en cuenta por la ANI y sus funcionarios pues es aspecto que será objeto de cuidadosos escrutinios por parte de la ciudadanía.</p> <p>No es claro para Copasa el hecho de que la ANI, teniendo facultad para modificar las fórmulas y criterios de evaluación propuestos en el Pliego, se abstenga de hacer las modificaciones necesarias que permitan garantizar la competencia igualitaria de estos dos participantes. No es de recibo el argumento de que modificar dichas fórmulas llevaría a contratar a precios no ajustados con la realidad del mercado y de la naturaleza del negocio contractual a desarrollar. Sabemos que en desarrollo de la etapa de pre-factibilidad y de factibilidad, el Originador ha presentado una oferta que ha sido estudiada y analizada de manera profunda por la ANI. Precisamente esta circunstancia le debería permitir a dicha entidad adelantar los cálculos y ajustes necesarios al Pliego, para que las fórmulas y criterios del mismo se ajusten a la realidad del mercado, sin que con ello se ponga en peligro la ejecución del proyecto. Justamente para cumplir con este objetivo, es que este tipo de procesos se deben abrir a la competencia.</p> <p>Pensar lo contrario, implicaría que para la ANI, la oferta económica presentada por el Originador es siempre la mejor propuesta posible, y en ese orden no tendría sentido que ni Copasa ni el Originador mejoraran dicha oferta. Este aspecto nos resulta extraño pues supondría o bien que el Originador propone un Valor Máximo de la Oferta Económica que no es estudiado en detalle por</p> |  |
|--|---|--|

|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>parte de la ANI, lo cual implicaría que la propuesta no corresponde realmente al mejor interés público (aspecto este que, de ser cierto, cobraría la mayor importancia y relevancia considerando que se han adjudicado 9 proyectos de iniciativa privada de manera directa); o que, por el contrario, la ANI sí ha estudiado en detalle la propuesta presentada por el Originador, pero la misma constituye la mejor oferta desde el punto de vista del interés público, por lo que no podría ser objeto de modificación o mejora por parte de ninguno de los participantes del proceso, incluido el mismo originador. En uno y otro caso las consecuencias, desde el punto de vista de la competencia, vulnerarían los principios que rigen los procesos de selección.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, consideramos que ante lo delicado del tema, la ANI debería establecer en el Pliego de Condiciones una fórmula que permita garantizar que la “incertidumbre” que debe existir respecto de si el Originador puede o no mejorar la oferta se garantice hasta el momento mismo que indica el Decreto, es decir, hasta el momento de la Evaluación de la Oferta económica y no antes.</p> <p>No es intención de Copasa que el resultado de esta observación constituya un mecanismo de favorecimiento para Copasa y de detrimento al Originador, o que se entienda que hubo un cambio en las reglas de juego, sino, por el contrario, que se formule un mecanismo de evaluación en virtud del cual ambos participantes se encuentren en igualdad de condiciones y se den las garantías propias de estos procesos.</p> <p>Sin perjuicio de las modificaciones que la ANI opte por implementar para corregir tal situación, consideramos oportuno sugerir las siguientes medidas,</p> |  |
|--|--|--|--|

|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>las cuales tiene por objeto evitar repercusiones adversas que puedan darse como consecuencia de una contratación deficiente derivada de la falta de competitividad que hemos planteado en este escrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rebajar el límite inferior que motiva el rechazo de la oferta económica (véanse algunos ejemplos en los Gráficos 2,3 y 4 del <b>Anexo 3</b>).</li> <li>2. Modificar el procedimiento para calcular la media de las ofertas, prescindiendo del procedimiento vigente de calcular una media geométrica ajustada, ya que ésta penaliza la realización de descuentos en favor de la oferta presentada por el Originador (Véase el Gráfico 1 del <b>Anexo 3</b>).</li> <li>3. Modificar la fórmula de asignación de puntaje económico de la cláusula 6.10.12 con el fin de compensar la menor pendiente que implica la existencia de un valor de oferta económica que no puede ser mejorado (sin ya ex ante verse abocado al rechazo), modificando el término independiente de la fórmula, por ejemplo ajustándolo de “-60” a “-110” -o más-, según considere la ANI.</li> </ol> <p>Debemos precisar, que si bien es cierto que las condiciones del Proyecto de Pliego se conocían desde el momento en que se presentó la Manifestación de interés, lo cierto es que existía también desde un inicio la posibilidad de solicitar ajustes y/o modificaciones a dicho Pliego, precisamente atendiendo a las realidades propias del Proceso.</p> |  |
|--|--|---|--|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>Se reitera que no es nuestro propósito que se cambien las “reglas de juego”. Sin embargo, consideramos que mantener una posición rígida que desconozca las condiciones y características propias del proceso, tal y como se ha expuesto, no solo limitaría severamente la competencia y desincentivaría la eventual participación de Copasa, sino que también impediría que se garanticen los principios que rigen los procesos de selección, y privaría al Estado de recibir una propuesta más favorable respecto de la presentada por el Originador. Esa es precisamente la finalidad que se persigue a través de la exigencia legal de publicar los documentos del proyecto, para que terceros manifiesten su interés y participen en la adjudicación de los mismos.</p> <p>Reiteramos que si el Pliego no tiene en cuenta la circunstancia particular que rodea el presente proceso, donde solamente Copasa tiene interés de competir con el Originador, ello no solo limitaría la posibilidad de Copasa de competir sin ser descalificado por presentar una oferta inferior al 13,1%. En efecto, ello también impediría demostrar que es posible presentar una oferta con un porcentaje de descuento superior al 13,1% del Valor Máximo de la Oferta Económica que no implique necesariamente para la ANI contratar a precios no ajustados con la realidad del mercado y de la naturaleza del negocio desarrollar., Hay que tener en cuenta que la oferta podría incluir un descuento superior al límite indicado, sin que la misma repercuta de manera negativa en la buena ejecución del contrato, y sin que se necesariamente se afecte gravemente la viabilidad del proyecto. En esas condiciones, si se mantienen los términos actuales del Pliego, Copasa no podría presentar una oferta que implique un descuento superior al 13,1% y que no comprometa la razonabilidad financiera del Proyecto.</p> |  |
|--|--|--|--|



|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>Lo ocurrido en el proceso “Tercer Carril Bogotá – Girardot”, en virtud del cual el proyecto se le adjudicó al proponente cuya oferta representaba un descuento superior al 20% respecto del Valor Máximo de la Oferta Económica del Originador, confirma que es perfectamente viable que se presenten descuentos superiores al límite del 13.1% previsto en este caso, sin que ello implique contratar el proyecto a precios no ajustados a la realidad del mercado y sin sacrificar la naturaleza del negocio a desarrollar. Una adjudicación hecha en esos términos tampoco tiene porqué afectar la buena ejecución del contrato.</p> <p>Mantener la redacción actual de las fórmulas y criterios de evaluación propuestos en el Pliego, imposibilitaría la presentación de una oferta que contemple un descuento mayor al límite mencionado que, sin ser artificial, “temeraria”, o sin que ponga en riesgo la ejecución del proyecto, sea lo suficientemente competitiva y que conlleve a la obtención de beneficios financieros para el "sector público" para la Nación, y por ende al desarrollo de la infraestructura que requiere el país.</p> <p>Coincidimos con la ANI, en que con las reglas establecidas en los Pliegos de condiciones y en los demás documentos del proceso de selección, no han sido concebidos para favorecer al Originador del Proyecto. Simplemente, la ANI ha dado estricto y pleno cumplimiento a las normas que resultan aplicables a este tipo de procesos y que resultan de obligatorio cumplimiento para dicha entidad. Sin embargo, consideramos que mantener una posición acorde a las</p> |  |
|--|--|--|

|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|   |               |   |  |
|---|---------------|---|--|
|   |               | <p>condiciones y características propias del proceso, tal y como se ha expuesto, evitaría posibles interpretaciones y responsabilidades que podrían eventualmente comprometer la actuación del equipo evaluador de la ANI, pues podrían eventualmente tener incidencia incluso sobre aquellas concesiones que han sido adjudicadas a los miembros integrantes del Originador en otros proyectos, en los cuales dichos miembros se presentaron como parte del Originador, y en los cuales no se presentó manifestación de interés de terceros.</p> <p><b>Petición:</b><br/>Respetuosamente le solicitamos a al ANI que se ajusten, en la forma que mejor considere, las fórmulas para determinar el límite inferior por debajo del cual se rechazarán las ofertas, así como la fórmula para determinar el puntaje de las dos ofertas (la del Originador y Copasa) en la fase 3 de la etapa de evaluación. Ello con el fin de garantizar que solo como <b><u>resultado de la evaluación de la oferta económica se determine si el Originador puede o no mejorar su oferta</u></b>. Se trata simplemente de que el proceso se adelante para que la ANI reciba la mejor oferta posible en condiciones de competencia adecuadas. Así se preservaría el ambiente de sana competencia que le otorgaría mayor transparencia al proceso, lo cual contribuiría a que todos los interesados, incluida la ANI, concluyan que se han cumplido todos los principios que rigen estos procesos.</p> |  |
| 2 | <b>COPASA</b> | <p>Respecto a las modificaciones que contiene el Pliego Definitivo en la sección 4.3.3. (Oferta económica), y 6.11 (determinación del orden de elegibilidad) con relación al proyecto de Pliego de condiciones que fuera publicado en abril, se advierte que dichos cambios perjudican la realización de ofertas más competitivas, y <b>sin motivación aparente reducen de forma significativa la retribución que obtendría el Concesionario, si éste llegara a ofrecer descuentos.</b></p>   | <p>No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la Entidad en concordancia con la Ley, es autónoma para definir los criterios de adjudicación de cada proceso, buscando la optimización de variables como el VPIP, el plazo de la Concesión o el porcentaje de retribución.</p> <p>Por lo anterior, es importante precisar que el porcentaje de retribución está directamente asociado al VPIP, por</p> |

|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|   |                                   |   |   |
|---|-----------------------------------|---|---|
|   |                                   | <p>Para Copasa no son claras las razones que motivan que la realización de descuentos al VPIP lleve aparejada la disminución del recaudo del peaje que obtendría el concesionario, ya que esta medida desincentiva aún más si cabe, la presentación de ofertas competitivas y coloca al oferente que esté dispuesto a competir de forma seria, en situación de desigualdad puesto que a mayor descuento que haga, menor retribución va a obtener, en contraposición de aquellos que no hagan descuentos en su oferta económica.</p> <p>El borrador de Pliego ya preveía que la realización de descuentos tendría efectos sobre el plazo del contrato, cuestión que era asumida y de hecho resulta habitual en procesos de esta naturaleza en otros países. Ahora bien, si para competir no solo hay que asumir plazos más cortos que ya de por sí penalizan las posibilidades de recuperación de la inversión asumida, sino que además hay que hacerlo con menores ingresos, la conclusión es que quien lo asuma duplica el riesgo y le coloca en una situación de desventaja a la hora de cubrir año a año los costes incurridos. Insistimos por tanto que esta medida atenta contra el incentivo a competir por resultar ganador de este proceso. Y Aun más, también vendría a perjudicar al Originador, y por tanto al proyecto en sí mismo, en caso de que éste procediese al mejoramiento de su oferta.</p> <p><b>Petición:</b></p> <p>Respetuosamente le solicitamos a la ANI desvincular de la oferta económica la retribución a percibir por el concesionario (secciones 4.3.3. y 6.11 del Pliego).</p> | <p>lo que, ante la oferta de un VPIP menor al establecido en el Pliego de Condiciones, se genera una disminución en el porcentaje del Recaudo Total del proyecto.</p> |
| 3 | <b>Promesa de Sociedad Futura</b> | <p>Solicitud de aclaración y/o corrección del numeral tercero -Intervenciones de los interesados- del Acta de la Audiencia de Aclaración de Pliego de</p>   | <p>La Agencia le informa que por un error de transcripción en el acta de audiencia de aclaración de pliego de</p>   |

|  |                                     |                                    |                           |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                    | <b>Código:</b> GCOP-F-006 |
|  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | <b>Versión:</b> 001       |
|  | <b>FORMATO</b>                      | MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES   | <b>Fecha:</b> 31/07/2015  |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. -ACCENORTE</b> | <p>Condiciones Definitivo y Matriz de Riesgos, de conformidad con la siguiente anotación:</p> <p style="padding-left: 40px;">Dice la mencionada Acta:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"Originador. - Francisco Javier López. (...)Manifestamos que estamos de acuerdo con las respuestas dadas a las observaciones y solicitudes de modificación del pliego de condiciones formuladas por el manifestante de interés, en el sentido de no modificar el rango del 40% de la fórmula de cálculo para establecer cuál es el rango dentro del cual se pueden mover las ofertas"</i></p> <p>Entonces, dado que en la transcripción de mi intervención quedó registrado como porcentaje del rango (límite inferior) de la fórmula el 40%, solicito que se aclare y/o corrija el mismo, en el sentido que, al referirme a dicho rango hice mención al 90% como límite inferior de la media, el cual, se encuentra establecido en el literal a) del numeral 6.10.6 del Pliego de Condiciones. En todo caso, solicito tener en cuenta para todos sus efectos, que el porcentaje al que hice relación en mi intervención se refiere al 90% contemplado como límite inferior de la media en el numeral del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de la referencia antes señalado</p> | <p>condiciones definitivo y matriz de riesgos, se indicó que el porcentaje del límite inferior de la fórmula de cálculo era del 40%, y no el 90% como lo manifestó el originador en la audiencia. Por lo anterior se aclara la información consignada en el acta en lo referente.</p> |
|--|--|---|

Proyectó Aspectos Financieros: Paola Echeverría / Leila Durán – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración  
 Revisó Aspectos Financieros: Andrés Hernández – Gerente Financiero - Vicepresidencia de Estructuración  
 Proyectó Aspectos Jurídico: Gina Rodríguez – Gerencia Estructuración Jurídica Estructuración – Vicepresidencia Jurídica  
 Revisó Aspectos Jurídico: Diego Beltrán – Gerente de Estructuración Jurídica – Vicepresidencia Jurídica  
 Proyectó Aspectos Procedimentales: Ma. Camila Anaya Latorre/Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica  
 Revisó Aspectos Procedimentales: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente de Contratación – Vicepresidencia Jurídica